

**JORGE E ORDOÑEZ M**

**ABOGADO**

**Cali, Enero 31 del 2023**

**Señor:**

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE.**

**E. S. D.**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR VIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.**

**DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA.**

**DEMANDADO: INVERSIONES PUERTO DE LA CRUZ S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

**RADICADO: 2017 – 0221 .**

**JORGE E ORDOÑEZ M., En mi Calidad de Parte Demandante; por medio del Presente Escrito, INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DEL 20 ENERO DEL 2023., para de esta forma proceder, Conforme el Artículo : 228 del C.G.P. EN EL SENTIDO DE QUE CONTRADIGO EL DICTAMEN PERICIAL, puesto a mi Consideración Y SE SIRVA EN UN NUEVO AUTO INTERLOCUTORIO, ACEPTAR DICHAS CONTRADICCIONES, MEDIANTE LOS SIGUIENTES TÉRMINOS A SABER :**

**1.- CONTRADIGO PARA QUE EL: “ DICTAMEN PERICIAL” , puesto a mi estudio y Consideración, en todos los puntos de los Lotes de Terreno No. 1,2,3 que Componen la FINCA: “ CASA RICCIONE “ para que se mencione SU UBICACIÓN REAL Y VERDADERA, con base en la Escritura Pública de Venta No. 5760 DEL 22 – 09- 1994, DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI, en la mencionada Escritura de Venta, se encuentra la Ubicación REAL Y VERDADERA, CORRECTA de la Finca : “ Casa Riccione “; En donde se Dice Que su Ubicación VERDADERA, es la VEREDA : “ SAN MIGUEL “ Y NO VEREDA : “ EL CEREZO “, en la forma como EQUIVOCADAMENTE aparece en el Dictamen Pericial, CON EL FIN DE QUE SE CORRIJA ESTE “ ERROR” DEL PERITO, EN SU UBICACIÓN DE LA FINCA : “ CASA RICCIONE “ Y ACLARE SU: “ VERDADERA UBICACIÓN “ .**

**2.- CONTRADIGO, para Que se ubique de forma Correcta el PERITO en sus respectivos señalamientos de la EXPERTICIA REALIZADA; Sobre las Preguntas que le hizo el Honorable Despacho Judicial en la Audiencia de Inspección Judicial No. 01 del 07 de Marzo del 2022; Con el Objeto de que se respondan en su orden Cronológico y se encasillen debidamente, LA PREGUNTA CON SU CORRESPONDIENTE RESPUESTA DE FORMA SIMULTANEA; Es decir que como algo Lógico, SÍ se hace una Pregunta Proveniente del Despacho Judicial, la Respuesta debe estar encasillada**

Cronológicamente con su Respuesta a esa Pregunta, POR PARTE DEL PÉRITO; Aquí lo que se observa en su Experticia, ES QUE EL PERITO NO HA RELACIONADO, NI ENCASILLADO EN SU EXPERTICIA, DE FORMA CORRECTA LA PREGUNTA DEL DESPACHO CON LA RESPUESTA CONSECUENTE DEL PERITO. Lo que conlleva a que se presente Confusiones en su APRECIACIÓN Y LECTURA DE LA EXPOSICIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL , REALIZADO POR EL PERITO, sobre la Finca: “ Casa Riccione “ y sobre los Tres Lotes que la componen, junto con la Edificaciones en ellas Construidas.

3.- CONTRADIGO EL: “ DICTAMEN PERICIAL “, SOBRE LA: “ RESERVA FORESTAL” que indica LA C.V.C., QUE EXISTE EN LOS TERRENOS DE LA FINCA: “ CASA RICCIONE “ Y SU TRES LOTES QUE LA COMPONEN; PARA QUE MANIFIESTE EL SEÑOR “ PERITO “, QUE SÍ EN VERDAD, VERDADERA; SE MANIFIESTE EN TIEMPO REAL, EN TERRENO SI HOY EN DÍA, REALMENTE SÍ EXISTE: “ ESA RESERVA FORESTAL, EN LA FRANJA DE TERRENO QUE DICE LA C.V.C., QUE EXISTE ESA: “ RESERVA FORESTAL”; PARA QUE EXPRESE EL PERITO, QUE SÍ EN VERDAD EXISTE SOBRE LOS TERRENOS DE LA FINCA: “ CASA RICCIONE “, LO QUE FIGURA EN LA FRANJA DE TERRENO DE EXISTENCIA DE LA TAL : “ RESERVA FORESTAL”, HABIDA EN ESTE EXPEDIENTE Y PUESTA EN CONSIDERACIÓN POR LA C.V.C.

PORQUE LO QUE EN REALIDAD, EXISTE REALMENTE Y EN VERDAD, LO QUE SE ENCUETRA EN DICHA FRANJA DE TERRENO PUESTA POR LA C.V.C., COMO : RESERVA FORESTAL, ES UNA: “ FALLA GEOLÓGICA”, SOBRE LOS TERRENOS EN LA QUE FIGURA DE LA FRANJA SEÑALADA COMO DE : “ RESERVA FORRESTAL “ , POR LA C.VC.

PUES LO QUE EN VERDAD EXISTE A SIMPLE VISTA, SIENDO MUY EVIDENTE, ES UNA: “ FALLA GEOLÓGICA”, SOBRE LA FRANJA EN LA QUE LA C.VC., SEÑALA QUE EXISTE UNA : “ RESERVA FORESTAL”. EN DONDE ÁRBOL QUE SE SIEMPRE EN DICHA: “ FALLA GEOLÓGICA “ ES ÁRBOL QUE SE CAE; DEBIDO HA QUE TODA LA VIDA, LO QUE HA EXISTIDO EN LA FINCA : “ CASA RICCIONE “., ES ESTA: “ FALLA GEOLOGICA “, QUE EXISTE Y ES EVIDENTE A SIMPLE VISTA, SOBRE LA FRANJA DE TERRENO QUE SEÑALAN LA: “ C.V.C “., COMO : “ RESERVA FORESTAL”, ES FALSO.

EN CONCLUSIÓN: EN LA FRANJA QUE SEÑALA LA: “ C.V.C” SOBRE QUE EXISTE UNA: “ RESERVA FORESTAL”, LO QUE REALMENTE EXISTE ES UNA : “ FALLA GEOLOGICA “, SOBRE LA MISMA FRANJA DE TERRENO QUE SEÑALA LA: “ C.VC “., COMO : “ RESERVA FORESTAL “.

ES FALSO NO EXISTE LA TAL. “ RESERVA FORESTAL” EN LA FINCA : “ CASA RICCIONE “; ESTA INSCRIPCIÓN DE RESERVA FORESTAL, EN LOS CERTIFICADOS DE TRADICCIÓN, SON RESOLUCIONES OBSOLETAS DE ANTAÑO, MUY VIEJAS DE HACE : 80 AÑOS, PROVENIENTES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO NACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE; POR LO TANTO EN TIEMPO REAL EN TERRENO , HOY EN DÍA, NO EXISTE EN LOS TERRENOS DE LA FINCA : “ CASA RICCIONE “. NIGUNA: “ ZONA DE RESERVA FORESTAL”.

**LO QUE EN VERDAD EXISTE, SOBRE LA FRANJA QUE SEÑALA LA C.V.C., DE : “RESERVA FORESTAL “, ES UNA : “ FALLA GEOLÓGICA”, EN LA MISMA UBICACIÓN SECTOR O FRANJA QUE SEÑALA LA: “ C.V.C “ COMO: “ RESERVA FORESTAL”.**

**LO QUE SUCEDIÓ DE QUE DE FORMA INDEBIDA Y SUBITA, EN EL DÍA: 22- 01 - 2019., CON RADICACIÓN: 2019 – 4168., DE FORMA ENGAÑOSA O SUBITA, LA: “ C.V.C “., INTRODUJO DE FORMA INDEBIDA. SOBRE LOS CERTIFICADOS DE TRADICCIÓN, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, EN LOS INMUEBLES, DE LA ZONA DE: “ SAN MIGUEL”, DEL MUNICIPIO DE CALI, ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, LA DENOMINADA: “ RESERVA FORESTAL DE LA ELVIRA “; RESOLUCIÓN: 05 DEL AÑO: 05- 04 -1943; ES DECIR METIERON UNA RESOLUCIÓN INDEBIDA DE. “ RESERVA FORESTAL”, QUE DATA DEL AÑO: 1943, DE HACE: 80 AÑOS Y ATERRIZO DICHA RESOLUCIÓN DE FORMA SUBITA E INDEBIDA E IMPREVISTA EN EL AÑO DEL : 2019; SOBRE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS: PROVENIENTE DICHA RESOLUCIÓN DEL: “ MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL” Y DEL: “ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE ”, SEGÚN INSCRIPCIÓN QUE ASÍ APARECE, SOBRE EL REGISTRO EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS, INTRODUCIDA DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN DEL AÑO : 1943, EN LOS CERTIFICADOS DE TRÁDICCIÓN, DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 370 – 274143, 370 – 234373, 370 – 259280, QUE COMPONEN LA FINCA : “ CASA RICCIONE “; ES DECIR APARECIÓ DICHA RESOLUCIÓN DE: “ RESERVA FORESTAL DE LA ELVIRA “, EN DONDE SÓLO FUE INTRODUCIDA POR ESTOS MINISTERIOS, POR PARTE DE LA C.V.C., EN EL AÑO: 2019. RESOLUCIONES INTRODUCCIÓN QUE REALIZO DE FORMA INDEBIDA E INCORRECTA LA : “ C.V.C. “ EN LA FORMA COMO LO INDICA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE TRADICCIÓN, QUE FIGURAN EN ESTE EXPEDIENTE.**

**CUANDO ESTE SUSCRITO ABOGADO, INTERPUSO SU PROCESO DE: PRESCRIPCIÓN EN EL AÑO: 2017, ESTÁ RESOLUCIÓN DE ESTOS: MINISTERIOS DE ECONOMIA NACIONAL Y DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, NO SE ENCONTRABAN EN LOS CERTIFICADOS DE TRADICCIÓN, SOBRE LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 370 – 274143, 370 – 234373, 370 – 259280, EN EL AÑO : 2017, DE LA OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI: AÑO EN QUE INTERPUSE MI PROCESO DE: PRESCRIPCIÓN.**

**ESTAS RESOLUCIONES DEL AÑO: 1.943., FUERON INTRODUCIDAS SUBIDAMENTE POR LA: “ C.V.C., EN EL AÑO : 2019., EN LA FORMA COMO FIGURAN EN LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE TRADICCIÓN DE LA FINCA : “ CASA RICCIONE “ .**

**PARA SU RESPUESTA DEBIDA A ESTÁ “ CONTROVERSIA “ EL PERITO DEBERÁ NUEVAMENTE DESPLAZARSE A LOS TERRENOS DE LA FINCA: “ CASA RICCIONE “ , EN DONDE ESTARE PRESTÓ PARA OFRECERLE MI APOYO FINANCIERO Y LÓGISTICO, PARA QUE NO TENGA PROBLEMAS E INCONVENIENTES, PARA EL DEBIDO DESPLAZAMIENTO Y DESARROLLO DE ESTE TERCER PUNTO.**

**Sírvase Proveer.**

**Atentamente,**



---

**JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA**

**C.C. No. 16. 604. 432 de Cali - Valle.**

**T.P. No. 32.858 del C.S.J.**

**Calle: 32 AN. No. 2B - 55. Apto: 302 -A.**

**Conjunto: Prados de San Agustín. Barrio: Prados del Norte.**

**Cel : 320 -7129595. Fijo : 3784433.**

**Correo Electrónico: [jomabogado@hotmail.com](mailto:jomabogado@hotmail.com)**

**CALI - VALLE**